



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

523

Artículo 1º: Los pacientes que reciben su atención en el Hospital Municipal de Colón, se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Indigentes: Pacientes sin recursos para pagar por la atención que se le dispense.
- b) Mutualizados sin recursos: Comprende pacientes sin recursos que cuenten con cobertura mutual.
- c) Mutualizados con recursos: Comprende pacientes mutualizados que además poseen recursos para abonar las diferencias arancelarias que pudiesen corresponder.-
- d) Particulares: Pacientes sin cobertura mutual pero en condiciones económicas de abonar íntegramente los aranceles correspondientes a la atención de su salud.

La ubicación de cada paciente en cada una de las categorías anteriores estará a cargo del Servicio Social del Hospital Municipal de acuerdo a la encuesta socio-económica que deberá efectuarse en cada caso; podrá prescindirse de cada encuesta cuando en los registros del Hospital obraren antecedentes suficientes o de acuerdo al conocimiento de las Asistentes Sociales y del Director del Hospital la situación socio-económica del paciente no ofreciere duda razonable.

Artículo 2º: La prestación del servicio de salud ambulatorio en el Hospital Municipal (atención de pacientes ambulatorios en consultorios médicos externos, odontológicos, laboratorio, radiológico, farmacia y prácticas en general) será exclusivamente destinada a las categorías a) y b) del artículo 1º se realizará en forma totalmente gratuita para los pacientes indigentes y con la sola presentación del bono correspondiente para los mutualizados sin recursos sin que éstos deban abonar los porcentuales arancelarios si los hubiere.

Las categorías c) y d) solo recibirán la atención ambulatoria cuando la misma se encuentre debidamente justificada y mediante el pago de los aranceles que correspondan. Los médicos de guardia deberán observar estrictamente esta disposición.

Artículo 3º: La prestación del Hospital Municipal en el área interna--v--ción beneficiará a todas las categorías de pacientes previstas en el artículo 1º, debido a la falta de capacidad de otros subsectores para cubrirla y de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Totalmente gratuita para pacientes indigentes.
- b) Mediante la presentación y entrega del bono, para pacientes de la categoría b) del artículo 1º.-
- c) Mediante la presentación y entrega del bono y pago de diferencias si las hubiere, según contratos o convenios con las Obras Sociales u Organizaciones semejantes, en el caso de pacientes comprendidos en la categoría c) del art. 1º.-
- d) Abonando el arancel fijado por INOS para gastos de internación, derechos operatorios, prácticas en general etc. y los honorarios profesio



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

nales, fijados por los distintos círculos profesionales previa aprobación del Departamento Ejecutivo y ad-referendum del H. Concejo Deliberante, en caso de los pacientes comprendidos en la categoría d) del Artículo 1º.-

Artículo 4º: Los pacientes comprendidos en la categoría c) y d) del Art. - - - - - 1º de ésta Ordenanza podrán solicitar internación en habitación individual si la capacidad hospitalaria lo permite, si ello no obediere a prescripción médica se incrementará en un 100% del total de los aranceles previstos para cada caso y que deberá abonar el paciente. En caso de que solicitare acompañante, éste deberá abonar el arancel equivalente a la internación de un particular.

Artículo 5º: La recepción de bonos y el cobro de aranceles de todas las - - - - - prestaciones, incluyendo los honorarios profesionales, se efectuará exclusivamente en administración del Hospital Municipal.-

Artículo 6º: Todo paciente o familiar del mismo que debiere efectuar reclamos por transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, irregularidades en el servicio o diferencias en la atención, se dirigirá en forma personal al Director del Establecimiento /// quien resolverá sobre el particular o elevará los antecedentes a la Secretaría de Gobierno y Acción Social a los efectos de que la misma instruya actuaciones si estimaren que existen suficientes elementos para ello.-

Artículo 7º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 17 DE ABRIL DE 1985.-